

"Adm" Francisco Pumarejo Burgos
SECRETARIO 7-1-02
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL
D:8.15.22.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "FABRICA DE RESORTES VANDERBILT S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reformas al estatuto social de la compañía "FABRICA DE RESORTES VANDERBILT S.A.", se otorgó el 10 de Noviembre de 1992, ante el señor Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Toral Vázquez, mediante Resolución N° 92-3-1-1-517 de 10 de Diciembre de 1992; y, se ha inscrito en el Registro Mercantil el 18 de Diciembre de 1992 con el No. 266.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública referida, el ingeniero comercial Roberto Pería Otátili, en su calidad de Gerente de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, soltero, domiciliado en Cuenca.

3.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía aumenta su capital en UN MIL MILLONES DE SUCRES, con lo cual queda elevado a DOS MIL MILLONES DE SUCRES.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital materia del aumento se encuentra íntegramente suscrito y pagado así: \$/ 72'000.000,00 con reserva legal; \$/ 270'000.000,00 con reserva facultativa; y, \$/ 658'000.000,00 con reserva por revalorización del patrimonio.

5.- Como consecuencia del aumento de capital, se reforma el artículo Cuarto del estatuto, el mismo que en el futuro dirá: "ARTICULO CUARTO: el capital social es de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en dos millones de acciones nominativas y ordinarias de un mil sucre cada una, numeradas desde el uno hasta el dos millones inclusive.

Cuenca, Diciembre 21 de 1992

Dr. Edgar Coello García
SECRETARIO

dencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONEN que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador de la compañía al señor economista Patricio Viver Beltrán, funcionario de esta Institución, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscribe su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PREVERNIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3ro., 4to. y 5to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recursos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines correspondientes.

CUMPLIDO, vuelve el expediente.

NOTIFIQUESE.- dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Oficina de Cuenca, a 15 de Diciembre de 1992.

Dr. César Toral Vázquez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL AZUAY CITACION JUDICIAL

A: GUILLERMO RENE SILVA OVIEDO: De cuya residencia se afirma con juramento que es imposible determinar, se le hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil, a cargo del Dr. Wilson Palomeque Flores, se presentó la demanda, y providencia recalda que en extracto, son como sigue:

ACCION: Verbal sumario

MATERIA: Divorcio (Art. 100, numeral 11. del C. Civil).

ACTORA: Blanca Oliva Balarezo Balarezo.

DEMANDADO: Guillermo René Silva Oviedo

CUANTIA: Indeterminada.

Providencia: Se acepta para el trámite en la vía verbal sumaria a la demanda; por cuanto la actora manifiesta con juramento que le es imposible determinar el domicilio de Guillermo René Silva Oviedo, se dispone citarle por la prensa conforme el Art. 86, del C. de P. Civil, en relación con el Art. 119 del C. Civil. Wilson Palomeque Flores.

Al demandado, se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un abogado en esta ciudad para las notificaciones posteriores.

Cuenca, 7 de diciembre de 1992

J. R. Muñoz Torres
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO

D:12.22.E.2